

Paternidad Integral

H. Congreso del Libre y Soberano del Estado de Oaxaca

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Laura Estrada Mauro

PRESIDENCIA

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Dip. Fabrizio Emir Díaz Alcázar

Dip. Aurora Bertha López Acevedo

Dip. Noé Doroteo Castillejos

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

COORDINADORES Y COORDINADORAS

CENTRO DE ESTUDIOS Y PARIDAD DE GÉNERO



Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Directora

Licda. Karla Martínez Jiménez

Jefa del departamento de Estudios de las Mujeres

Licda. Natalia del Carmen Montero Córdova

Jefa del departamento de Paridad de Género

Licda. Marycarmen Ortega Bravo

Colaboradora

Contenido

Presentación	4
Introducción al Concepto de Paternidad	5
Significado y vivencias de la Paternidad en el proyecto de vida de los varones	5
La crianza	8
Análisis Jurídico de la Paternidad	9
El Derecho del Trabajo y la paternidad	9
La paternidad y el Derecho a la Seguridad Social	10
La paternidad y el Derecho Familiar	11
Conclusiones	12
Referencias Bibliográficas.....	14

*“Si quieres estar en los recuerdos del mañana de tus hijos,
tienes que estar en el presente de su vida cotidiana”.*
Bárbara Johnson

Presentación

En el contexto nacional e internacional respecto de la discusión de la interrupción legal del embarazo o aborto es apremiante discernir también sobre la paternidad (no maternidad) responsable o integral; ¿acaso la reproducción no es un tema que concierne a ambos sexos? ¿la interrupción del embarazo es asunto sólo de mujeres?

Las Paternidades Integrales se extienden sobre la problemática que vivimos actualmente en el contexto de lo familiar y lo social como un tema urgente de atender desde la perspectiva de género, pues la definición de la raíz “padre”¹ comprende el ámbito familiar, psicológico y jurídico, además de que le da sentido a la “paternidad”².

Históricamente la paternidad, al igual que la maternidad, es el lazo consanguíneo que une a los descendientes de una unión matrimonial o concubinato, sin embargo, la paternidad es un tema que tiene formas más complejas por las causas que llevan a un sujeto a ejercer o no, dicha responsabilidad. En el desarrollo de este documento pulsaremos temas que indican las formas y las vías por las que la paternidad integral es un instrumento que puede conducir a construir una sociedad más igualitaria, así como a garantizar el bienestar de las niñas y niños como sujetos de derechos, construyendo el tejido social de forma sana y con un futuro de mejores oportunidades.

En el presente trabajo se expondrá la conceptualización de la “filiación paterna”³ en el plano jurídico y como en otros lugares del mundo estas medidas han sido indicadores garantes de la equidad, la igualdad sustantiva entre los sexos y el interés superior de la niñez.

¹ Diccionario de la lengua española, (2018); 1. m. Varón o animal macho que ha engendrado a otro ser de su misma especie. 2. m. Varón que ejerce las funciones de padre. 3. m. Macho en el ganado destinado a la procreación. 4. m. Cabeza de una descendencia, familia o pueblo.”

² Diccionario de la lengua española, (2018); 1. f. Cualidad de padre.”

³ Enciclopedia Jurídica, (2006), Vínculo jurídico entre el padre y su hijo.

Introducción al Concepto de Paternidad

El concepto de paternidad, en relación a la filiación, se plantea de la siguiente manera:

“Para que exista la paternidad es preciso que exista la filiación de padre-hija(o) y esta puede definirse según la Real Academia de la Lengua Española como: la ‘procedencia de los hijos respecto de los padres’. Trasladando el mismo concepto al Derecho, habrá filiación cuando el vínculo entre padres e hijos se traslada al plano jurídico. Por lo tanto, puede definirse como el vínculo jurídico existente entre padres e hijos que tiene normalmente como hipótesis determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza) pero, también puede encontrar su fuente la ley misma (filiación por adopción).

En la filiación por la naturaleza, el vínculo jurídico presupone un hecho biológico que le da origen: la procreación, fruto de la unión sexual de un hombre y una mujer. Esta realidad biológica es captada por la norma con el fin de regular las consecuencias emergentes de las relaciones jurídicas filiales. En Cambio en la filiación por adopción el vínculo nace sin depender del hecho biológico” Chávez (2004).⁴

Al tratar la filiación en la actualidad con dimensión sociológica, destacamos que coexisten tres fuentes; la procreación natural, la procreación asistida y la adopción. En la dimensión psicológica, la filiación se determina con valores presentes en la familia y con el Derecho de la Familia, en vinculación con la justicia como principal valor del Derecho, así mismo se rescatan valores significativos tales como el amor, la solidaridad, la cooperatividad, la igualdad y la seguridad. Ante este panorama la filiación y el Derecho de la Familia debe asumir cuestiones impensadas hasta la década pasada, pues es necesario enfrentar el avance tecnológico y la ciencia en el cuerpo humano, dejando vulnerable a las mujeres en cuanto a superioridad de los valores de utilidad y poder del cuerpo, con probable debilitamiento de la justicia y la humanidad.

Significado y vivencias de la Paternidad en el proyecto de vida de los varones

El significado de la Paternidad generalmente es directamente proporcional a la concepción de masculinidad de cada varón y la instrucción que se formó desde su infancia, es muy importante la experiencia de vida que desarrollo y conceptualizo como bienestar personal dentro de la familia.

La masculinidad y la paternidad han sido temas que se ha abordado de manera diversa en muchos países de Latinoamérica y del mundo desde los y las estudiosas de la masculinidad, pero recientemente es que se ha empezado a trabajar desde la perspectiva de género en su carácter relacional, es decir, sólo se puede llegar a ser padre de una manera particular a partir de la relación específica que establezca con la pareja y con los hijos e hijas. El que en muchas ocasiones se siga centrando el interés por la figura materna y se deje de lado la paterna, forma parte de las representaciones y los significados históricamente construidos sobre las prácticas sociales atribuidas

⁴ Chávez Asencio, Manuel (2004) La Familia en el Derecho; Relaciones Jurídico Paterno Filiales. Editorial Porrúa

a los varones y las mujeres. Consideramos que es necesario analizar la importancia social de la paternidad en la vida de los varones, en la subjetividad masculina, visualizándolos como actores sociales en su proceso de construcción como varones y como padres. Abordar sobre el significado de la paternidad en los varones, nos lleva a plantear que no son seres abstractos o indeterminados, sino individuos que forman parte del mundo social y cultural, situados en un momento histórico particular.

En este documento se plasma entrevistas y encuestas con varones de diferentes esferas sociales con rango de edad de 25 a 50 años y la manera en la que ellos perciben la paternidad y en algunos casos la forma en que la llevan a cabo, además de la decisión personal de cada uno de “querer” ser padre o “deber” ser padre. Es de suma importancia resaltar que la vivencia de la paternidad es variable de acuerdo a las condiciones sociales, económicas, y rango de edad, pues específicamente en el Estado de Oaxaca en algunas de las comunidades este rol es fundamental para el desempeño como ciudadano y para la participación política de los varones dentro de la comunidad, no siendo así en núcleos urbanos como lo es la capital Oaxaqueña, en donde la paternidad no tiene papel fundamental en temas políticos y laborales, es una decisión y responsabilidad de pareja y en casos de adolescentes es una decisión familiar.

De acuerdo a María Alejandra Salguero en su investigación de tesis Doctoral “*Significado y vivencia de la paternidad en algunos varones de los sectores socioeconómicos medios de la Ciudad de México*”, cita que los varones mexicanos siguen percibiendo la paternidad como un grado de autoridad y representatividad social, ya que ellos se visualizan como los principales proveedores económicos y protectores de su pareja e hijos, pero algunos incorporan el apoyo emocional y afectivo en el ámbito familiar como figuras paternas, sin embargo en gran número los varones mexicanos de clase media, con estudios universitarios perciben la paternidad como una “*gran responsabilidad*” y “*algo que ata*” (refiriéndose a la libertad económica y de movilidad social), y en la mayoría de los casos como un proceso que cambia radicalmente su vida, pues lo consideran un hecho irreversible, si esta paternidad es decisión con su pareja, de manera contraria opinan que la paternidad con mujeres que no son su pareja, la participación no puede ser obligatoria por lo tanto la figura paterna en estos casos puede no estar presente en el núcleo familiar, la autora evidencia estas opiniones como resultado de encuestas y entrevistas que realizo con varones mexicanos de clase media de la Ciudad de México. Salguero A. (2006).⁵

En Oaxaca llevamos a cabo encuestas y entrevistas con hombres de diferentes clases sociales y diferentes rango de edades estos coinciden al referirse a la paternidad como una responsabilidad de vida y una decisión irreversible, pues mencionan que aun siendo ausentes como padres, es una condición que los marca.

⁵ Figueroa, Juan-Tena, Olivia- Jiménez, Lucero (2006) Ser padres, esposos e hijos: prácticas y valoraciones de varones mexicanos, Centro de Estudios demográficos, urbanos y ambientales. Programa de salud reproductiva. P. 64

“Yo soy padre, aunque mi hijo no me conoce pues decidí dejarlo a cargo de una buena mujer que es su madre y la pareja de ella que es un profesionalista responsable, sin embargo, sé que en cualquier momento mi hijo y su madre podrán necesítarme y mi deber es estar ahí”. –Contador Público de 37 años. -

Los varones entrevistados se refieren a la paternidad como formadores, proveedores y protectores, estandarizando estereotipos de género, los varones que participaron en la encuesta realizada no tocan el tema de embarazo ni crianza, pues opinan que es deber y causa de la mujer llevar estas actividades como de naturaleza propia femenina, en opinión de ellos es “ayuda” para la pareja el acompañar al especialista en valoraciones de rutina y procurar el recurso monetario para ello, ya que el asunto del embarazo es “tema de mujeres”.

Cabe resaltar que la creencia social de quien se reproduce es la mujer es una constante en la opinión colectiva, esto se confirma pues las campañas y programas para el uso de métodos anticonceptivos, en que ha sido el destino principal de las políticas públicas son dirigidas hacia las mujeres, absolviendo así de responsabilidades y participaciones a los varones en cuanto a la concepción, es en esta etapa de la concepción y embarazo donde es recurrente omitir la participación de los varones y así fomentar el sinónimo de obligación moral la aceptación de los “hijos no deseados” o “errores de cálculo”,

“Estoy convencido de que mi esposa, como muchas mujeres, se embarazo para evitar que la abandonara, y lo logro. Pero ella paga el precio del maltrato cotidiano, la indiferencia y el reproche constante, pues ella me impuso una hija. Yo tengo un enorme rencor hacia mi esposa, porque pudo haber sido un buen matrimonio y ella echo a perder todo, la idea de control me enfurece, no le he pegado pero ganas no me faltan. Nunca vi que mi papá le pegara a mi mama y por eso lo veo antinatural. Ahora me limitan por un lado mis hijos y la falta de estabilidad en el empleo, pero tengo esperanza que tarde o temprano, lograre liberarme de ella, aunque los niños sean poderosas cadenas que atan a un matrimonio sumamente dañino.” – Empleado de sector publico 38 años-

En la entrevista con esta persona un elemento en que aparece de manera central es como fuente de conflicto permanente es el relativo al sentimiento de frustración a la aceptación de la paternidad por carga moral y compromiso conyugal. Es necesario construir paternidades integrales y fomentar la participación de los hombres al igual que el de las mujeres en la decisión de concepción de un nuevo ser, ya que el rechazo a este genera problemáticas de salud pública, pues la construcción de una nueva familia determina una sociedad saludable y productiva, hoy en día en México la violencia ha alcanzado niveles altos y degradantes para los seres humanos, en gran parte producto de familias construidas a partir de participaciones obligadas o no planeadas y en consecuencia frustraciones que se traducen obligadamente en violencia hacia las mujeres y los hijos.

Los varones hoy en día tienen el reto de crear paternidades integrales, concebir el ser padres como un ser humano responsable, participativo y guía de hijas e hijos con respeto hacia la vida de todo ser. Como muestra esta investigación el tema de la paternidad es muy amplio y de ella deriva una serie de cuestionamientos personales y sociales. (López Pérez, 2014)⁶

⁶ López Pérez, René (2014) Paternidades Integrales: Un llamado a Transformar el significado de la Paternidad.

La crianza

Parte fundamental de la Paternidad es la crianza, y esta responsabilidad adquirida por los varones es relativa a la decisión de procreación, la presencia de los padres es tan importante como el de las madres, es decir la decisión ideal de criar a un hija o hijo es paritaria, sin embargo los nuevos modelos familiares apartan maneras tradicionales de paternidad, hoy en día es común encontrar mujeres que optan por criar a sus hijas o hijos de forma independiente, así también encontramos padres que crían de manera independiente a sus hijas o hijos, pero también es común encontrar padres ausentes o que abandonaron a la madre y al menor de forma afectiva y económica, esto es en gran parte una consecuencia de la manera en que la procreación y el embarazo fueron percibidos como responsabilidades positivas o responsabilidades impuestas.

La crianza de las y los niños además de ser un tema de construcción social es fundamentalmente de política pública, pues la ausencia del padre en la crianza y desarrollo del menor se traduce en la falta afectiva, de alimentos, de educación y en muchas ocasiones de seguridad social, los factores para ausencia o abandono de los varones en la responsabilidad de la paternidad son directamente proporcionales a la veracidad de la filiación padre-hija (o), pues el modelo tradicional de la paternidad es construida a partir de la traducción jurídica de la relación biológica, es decir los varones que ejercen la responsabilidad de otorgar alimentación y educación a los menores de manera voluntaria es generalmente en el supuesto de tener una filiación biológica segura, no así si esta entredicho la paternidad de los varones, aunque también existe la paternidad por adopción y psicológica.

En el Estado de Oaxaca la crianza está contemplada en el Código Civil del Estado de Oaxaca y se traduce como parte de la Patria Potestad del menor en el artículo 425 y se lee de la siguiente forma:

Artículo 425.- La patria potestad es el conjunto de deberes que la sociedad impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el pleno desarrollo de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos. Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

Es de suma importancia recalcar que la crianza ha sido una tarea que la sociedad ha impuesto a la mujer casi de forma exclusiva, sin embargo las nuevas tareas de las mujeres en el ámbito profesional y como proveedoras, han ampliado los criterios para que los varones tengan una amplia participación en el desarrollo de los menores.

La paternidad se va desvaneciendo en algunos círculos de la sociedad mexicana, pues lo cotidiano del día a día y la manutención de una familia está dando paso a las nuevas concepciones acerca de la paternidad, poco a poco se va haciendo más común ver a los varones que se involucran en la crianza de los infantes asistir a las reuniones de escuelas, preparando el alimento a sus pequeños o asear y peinar a sus hijas o hijos así como preparando las tareas para el día siguiente, estas acciones

se van abriendo paso de la mano de la concepción de nuevas masculinidades, que son necesarias para crear una sociedad naturalmente igualitaria y equitativa con los géneros. Montesinos, Rafael (2002)⁷

Análisis Jurídico de la Paternidad

Para que exista una Paternidad Integral debe existir el marco jurídico que lo garantice y es de manera estructural el Derecho del trabajo, el Derecho a la Seguridad Social y el Derecho Familiar.

El Derecho del Trabajo y la paternidad

“En México las prestaciones laborales para las madres trabajadoras se reducen a la protección de la salud de la madre y su hijo durante la gestación; un periodo pre y posparto de doce semanas con goce de sueldo, el periodo posparto sin goce de sueldo (desde las seis semanas después del parto hasta el cumplimiento del primer año de vida del infante), así como a la no discriminación por embarazo, la cual incluye la prohibición expresa de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo. Estos derechos nacieron como resultado de la lucha feminista y debido a la incorporación de las mujeres al campo laboral; sin embargo, en la actualidad, en las sociedades desarrolladas estos derechos se han expandido hacia el derecho que le asiste a los varones como resultado del ejercicio de su paternidad y en muchos casos se han transformado en derechos laborales para las familias y no ligados a las mujeres. Juan Netzahualpilli (2016).⁸

Las denominadas “licencias de paternidad” han sido incorporadas a la legislación laboral de diversos países, principalmente de Europa. En el libro Gender Inequalities in southern Europe (Tipo de Inequalidades en el sureste de Europa) se señala:

“Respecto a las licencias de paternidad (solo para los padres y por lo general en torno al nacimiento de un niño), solamente España permite a los padres tomar dos días de licencia de paternidad pagados (cien por ciento de salario). Adicionalmente, las madres pueden optar por transferir hasta por cuatro semanas de licenciada de maternidad al padre. El permiso parental (tomado por cualquiera de las partes, normalmente mientras que los niños están en edad preescolar) es concedido por diversos periodos de tiempo

⁷ Montesinos, Rafael. (2002) Las rutas de la masculinidad: Ensayos sobre el cambio cultural y el mundo moderno. Editorial Gedisa

⁸ García Delgadillo1, Juan Netzahualpilli - Mendizábal Bermúdez, Gabriela. (2016) Análisis Jurídico de la Paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. Artículo. ELSEVIER Revista Latinoamericana de Derecho Social. P.25

durante el estado de gravidez, pero usualmente no pagado. Italia es la excepción, donde seis meses de licencia de paternidad puede ser tomada antes del primer año del niño y se paga el 30 por ciento del salario. Además, las madres pueden transferir parte del periodo total de sus licencias a los padres.”

Resulta sumamente interesante que este derecho, concedido originalmente a las madres, se transformó en una prestación familiar, donde las madres pueden ceder parte de los derechos que históricamente ganaron para el cuidado de sus hijos y la incorporación del nuevo miembro a la familia, contribuyendo con ello a la transformación de prestaciones feministas a prestaciones familiares. En el caso mexicano, y debido a la reforma laboral que recientemente nuestro país ha presenciado, se incorporan las licencias de paternidad dentro del artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente forma: “*Artículo 132. Son obligaciones de los patrones... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.*”

Como se puede observar, son derechos de paternidad paralelos a los de las madres y no vinculados a la familia. Pese a lo anterior, es preciso señalar que antes de la incorporación del artículo citado, las licencias de paternidad ya se encontraban reguladas en algunas entidades federativas de la república mexicana. Tal es el caso de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, la cual originalmente en el artículo 21 contemplaba un periodo de ocho días como permiso de paternidad. Mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2013 se reformó ese numeral.” García Delgadillo, Juan Netzahualpilli (2016).⁹

La paternidad y el Derecho a la Seguridad Social

“El Derecho a la Seguridad Social en México para favorecer a los varones aún no es legislado como es el caso de la Maternidad, lo podemos corroborar en la Ley del Seguro Social, en su artículo 11, que corresponde al régimen obligatorio, que otorga dentro del seguro por maternidad las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico. La ley otorga también prestaciones económicas: el subsidio por maternidad consistente en seis semanas pre y posteriores al alumbramiento con cargo al IMSS y por la cuantía del 100% del salario básico de cotización. Dentro de esta ley no se contemplan prestaciones para los progenitores varones, pese a la reciente reforma de la Ley Federal de Trabajo de las prestaciones por paternidad, por lo que estas serán pagadas por el patrón.

De igual forma, el artículo 3o. de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el artículo 149 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las

⁹ García Delgadillo1, Juan Netzahualpilli - Mendizábal Bermúdez, Gabriela. (2016) Análisis Jurídico de la Paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. Artículo. ELSEVIER Revista Latinoamericana de Derecho Social. P.25

Fuerzas Armadas Mexicanas, establece como seguro con carácter obligatorio el de maternidad; sin embargo, no existe dispositivo alguno en estas normas que se refiera a las prestaciones por paternidad.

Como se pudo observar, en la legislación mexicana de los seguros sociales no se contemplan:

1. Las madres adoptivas.
2. Los padres biológicos y adoptivos.
1. Los padres en caso de fallecimiento de la madre.
2. Las parejas homosexuales que tienen hijos y su cónyuge o concubino (a) con derechos por paternidad o maternidad.

La paternidad y el Derecho Familiar

La paternidad en el derecho de familia ha cobrado gran relevancia en la actualidad, pues diariamente se discuten en los juzgados familiares el derecho de madres y padres sobre los hijos. La legislación familiar contempla diversos procedimientos para exigir el derecho sobre los hijos; pese a ello, este tipo de acciones judiciales hasta hace poco tiempo habían sido promovidas en su mayoría por mujeres. Actualmente, cada vez es más común que también los varones acudan a los juzgados de familia a exigir el respeto a los derechos que la norma les concede respecto a sus progenitores. Es por lo cual existe en nuestro país, el artículo 4o. constitucional establece, respecto al tema de la equidad de género, lo siguiente: “*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*”. La Corte hace un breve análisis histórico sobre los primeros datos de la aparición jurídica de la equidad de género en una tesis de jurisprudencia que emanó de la resolución del amparo indirecto 949/2006, en donde se ventilaron cuestiones de género, bajo el rubro “*Igualdad jurídica del hombre y la mujer prevista en el artículo 4o., primer párrafo, de la constitución federal. Sus alcances*”.

Asimismo, en 2012 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis aislada, bajo el rubro “*Principio de igualdad entre hombres y mujeres. El otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en prejuicios de género*”, también en interpretación al artículo 4°. Constitucional, sin embargo, la Ley de Seguridad Social no contempla este Derecho como condición en su paternidad pues condiciona el servicio en el caso de que el hijo o hija tenga a la madre, y se cita de la siguiente manera:

Artículo 201. *El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.*

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna. LSS (2018)¹⁰

Por otra parte el programa desaparecido “Estancias Infantiles” se torna sexista pues el servicio de educación y guarda de la niñas y niños de primera infancia se otorga específicamente a madres, anulando el derecho de los padres a este servicio con enfoque de asistencia social, tan es así que a partir de este año se denomina “Madres Trabajadoras”, es de vital importancia generar condiciones para que los padres de familia también sean beneficiados con este tipo de esquemas, pues es de consideración que al otorgarle Derechos se debe traducir en obligaciones para el beneficio de la niñez.

Respecto a la información anterior se hace notar que, el género es la construcción social y cultural que define los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales a hombres y mujeres, y por lo mismo se aprende, se educa y puede ser cambiado para lograr una equidad de género; en ese sentido, el Derecho como instrumento de cambio social puede contribuir u obstaculizar el desarrollo de la equidad de género, donde se insertan los derechos de los hombres a vivir su paternidad de forma responsable y en igualdad de circunstancias que para las mujeres, sin ser cuestionadas socialmente sus habilidades o capacidades de padre, por el simple hecho de ser hombres.” Juan Netzahualpilli (2016)¹¹

Conclusiones

En conclusión, con la información expuesta en puntos anteriores se puede definir la *paternidad integral* como el comportamiento de los varones hacia la responsabilidad paterno filial que adquieren con las y los hijos que procrean, o adoptan, de manera comprometida, no solamente en las formas legales, sino en el comportamiento afectivo, educativo y de recreación, dando formación a su descendencia desde la procreación y en cada fase de la vida infantil, juvenil y adulta, participando de manera activa y asertiva en las actividades propias del cuidado de los y las hijas. Ejercer una paternidad integral y responsable no es reconocer a sus hijos e hijas e incluso, darles alimentos, implica un compromiso e involucramiento con el cuidado, educación, crecimiento y desarrollo de las hijas e hijos.

¹⁰ Ley del Seguro Social, Última reforma publicada DOF 22-06-2018

¹¹ García Delgado1, Juan Netzahualpilli - Mendizábal Bermúdez, Gabriela. (2016) Análisis Jurídico de la Paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. Artículo. ELSEVIER Revista Latinoamericana de Derecho Social. P.26

Por lo anterior, es preciso retomar la paternidad y la masculinidad de los varones mexicanos como parte estructural de la sociedad, pues a través de este ejercicio humano podemos lograr que la participación de hombres y mujeres en roles sociales contribuyan a la consolidación de la equidad y la igualdad sustantiva, además de erradicar las violencias de género originadas en roles y estereotipos basados en el sexo.

A partir de aquí es de suma importancia que la legislación actual tome en cuenta a los varones en la concepción, gestación y crianza de las y los niños mexicanos, creando herramientas jurídicas que reivindicquen la paternidad como un derecho fundamental en la construcción de la sociedad mexicana; es clave homologar las normas correspondientes en México de acuerdo con el artículo 4º de nuestra Carta Magna¹² el cual reza: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, ya que de esta forma se garantiza la participación de los varones en el proceso del nacimiento de las y los hijos, así como de los cuidados y la crianza de los mismos.

Un claro ejemplo de la inequidad en estas actividades son las licencias de paternidad con las que los padres de familia cuentan, en el Art. 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación del patrón de otorgar permiso de paternidad de 5 días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante¹³. A ellos se les corta el proceso de apego del recién nacido, pues se considera que la presencia del padre no es tan importante como el de la madre, estigmatizando el rol de los hombres respecto a su derecho paternal, faltando así a los derechos civiles fundamentales.

Por otro lado, el Código Civil del Estado requiere una revisión profunda, ya que en éste se fomentan y perpetúan los estereotipos y roles de género que se buscan eliminar, ejemplo de esto son el Título Séptimo, denominado “De la filiación”; así como el tema del derecho a que el primer apellido de las hijas e hijos sea el de las madres, entre otros temas.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Primer párrafo.

¹³ Ley Federal del Trabajo. publicada DOF 22-06-2018

Referencias Bibliográficas

1. García Delgadillo, Juan Netzahualpilli (2015) Análisis Jurídicos de la Paternidad con perspectiva de género: una visión de la masculinidad.
2. López Pérez, René (2014) Paternidades Integrales: Un llamado a Transformar el significado de la Paternidad.
3. Figueroa, Juan-Tena, Olivia- Jiménez, Lucero (2006) Ser padres, esposos e hijos: prácticas y valoraciones de varones mexicanos, Centro de Estudios demográficos, urbanos y ambientales. Programa de salud reproductiva.
4. Chávez Asencio, Manuel (2004) La Familia en el Derecho; Relaciones Jurídico Paterno Filiales. Editorial Porrúa.
5. González Montes, Soledad Mujeres y Relaciones de Género en Antropología Latinoamericana. (1993) Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.
6. Montesinos, Rafael. (2002) Las rutas de la masculinidad: Ensayos sobre el cambio cultural y el mundo moderno. Editorial Gedisa.
7. Gutiérrez Lozano, Saúl. (2008) Tejer el mundo masculino. Macro proyectos Ciencias Sociales. UNAM
8. Aparicio Burón, Mariano. (2016) Licencias por paternidad y cuidados paternos. Artículo.
9. Valgoma, María de la. (2013) Padres sin Derechos, hijos sin deberes: el laberinto jurídico de la infancia. Editorial Independiente.
10. García Delgadillo¹, Juan Netzahualpilli - Mendizábal Bermúdez, Gabriela. (2016) Análisis Jurídico de la Paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad. Artículo. ELSEVIER Revista Latinoamericana de Derecho Social.
11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Ley Federal del Trabajo.
13. Ley del Seguro Social.